

# DECRETO #140



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** El 23 de agosto del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el escrito firmado por la diputada Roxana del Refugio Muñoz González, por medio del cual solicita licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de elección popular.

**SEGUNDO.** En sesión de la Comisión Permanente de esa misma fecha, se dio lectura al escrito de referencia y mediante memorándum 0619, fue turnado a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen.

Los Legisladores que integraron la Comisión, estimaron adecuado sujetar el presente instrumento a los siguientes

## CONSIDERANDOS



**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Gobernación fue la competente para dictaminar la solicitud de licencia presentada ante esta Soberanía por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XV, y 148, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En los mismos términos, esta Soberanía Popular está facultada para autorizar las solicitudes de licencia de sus integrantes, con fundamento en los artículos 65, fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado; 26, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 178 de su Reglamento General.

**SEGUNDO. SOLICITUD DE LICENCIA.** Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión analizó la solicitud formulada.

Es el caso que, la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González presentó ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente escrito por el cual solicita licencia para separarse del cargo de Diputada por tiempo indeterminado, con efectos a partir de su presentación, esto es, el 23 de agosto del año en curso.

El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define el término *licencia parlamentaria*<sup>1</sup> de la forma siguiente:



### ***Licencia parlamentaria***

Es el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Pleno de la cámara respectiva con el voto de la mayoría simple de los legisladores presentes. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.

[...]

En tal contexto, debemos expresar que nuestra Constitución local previene, en su artículo 65, fracción XXXVIII, la atribución a cargo de este Legislatura para conceder licencias a los diputados.

Conforme a ello, podemos señalar que la solicitud de licencia es, en principio, un derecho individual de los diputados, sin embargo, dada la importancia del cargo desempeñado, resulta indispensable que esta Soberanía Popular resuelva sobre su autorización, toda vez que los diputados son representantes del pueblo y, por lo tanto, es necesario tomar una decisión razonada y apegada a derecho.

---

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=150>, consultado el 1 de septiembre de 2022.





**TERCERO. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA.** En relación con la solicitud de licencia materia del presente instrumento, formulada por la diputada Roxana del Refugio Muñoz González, la Comisión estimó que se ajusta a la normatividad vigente, toda vez que, constituye el ejercicio de un derecho político electoral concedido a los legisladores que integran las legislaturas locales en funciones, por lo que, de conformidad con el contenido del artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 11, fracción IV del Reglamento General, mismos que disponen:


**Artículo 40.** Los diputados podrán separarse de sus funciones, de manera temporal o definitiva, en los siguientes casos:

**I.** Por licencia o renuncia que autorice la Legislatura o la Comisión Permanente;

**Artículo 11.** Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:

**IV.** Solicitar licencia en los términos de la Constitución, así como permisos de acuerdo con la Ley y este Reglamento;

En tales términos, del escrito firmado por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, se desprende su voluntad de separarse por tiempo indeterminado de su cargo como Diputada Propietaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.



De acuerdo con la solicitud formulada, el Colectivo dictaminador consideró que la separación del cargo no genera afectaciones al trabajo ordinario de esta Legislatura y, tampoco, vulnera el voto popular de los ciudadanos, toda vez que nuestro sistema jurídico ha previsto que, ante tal supuesto, acceda al cargo la diputada suplente que en su momento integró la fórmula correspondiente en el proceso electoral.


Virtud a lo señalado, esta Soberanía Popular autoriza la licencia de separación del cargo por tiempo indeterminado solicitada por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, por encontrarse ajustada a derecho, con efectos a partir del 23 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, resulta de igual manera procedente que, se convoque a la diputada suplente de la legisladora que ha solicitado licencia, que para el caso es la ciudadana Lorena Oliva Benítez, para que, en su oportunidad, comparezca ante esta Asamblea Legislativa a tomar la protesta de ley correspondiente y, en consecuencia, asuma las funciones propias del citado cargo.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**





**PRIMERO.** Se autoriza la solicitud de licencia formulada por la Ciudadana Diputada Roxana del Refugio Muñoz González y, en consecuencia, se le conceda licencia por tiempo indeterminado, a partir del 23 de agosto de 2022, para separarse del cargo de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, llámese a la ciudadana Lorena Oliva Benítez, Diputada Suplente, para que rinda la protesta de ley correspondiente.

Para tales efectos, túrnese un tanto del presente instrumento legislativo a la Dirección de Apoyo Parlamentario.

**TERCERO.** Para el caso de la reincorporación de la legisladora con licencia, se estará a lo dispuesto por el artículo 180 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sin que sea necesaria la aprobación de dictamen sobre el particular.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIO**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNANDEZ / DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**